



MINISTERIO
DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Zona de Aragón
Comandancia de Huesca
Intervención de Armas y Explosivos

INFORME QUE EMITE LA TENIENTE D^a. MARÍA TERESA GIL BRUN, INTERVENTORA DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DE LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS Y DE LAS ACTIVIDADES CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de abril de 2022, la Jefatura de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca solicita, a la Oficial que suscribe, informe sobre el proyecto de Decreto, por el que se regulan los requisitos para la autorización de los espectáculos y de las actividades con uso de artificios pirotécnicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

A las 10.00 horas del día 22 de abril de 2022, en las dependencias de la Subdelegación del Gobierno en Huesca, se celebró una reunión para tratar el citado proyecto a la que asistieron:

- a) Por parte de la Subdelegación del Gobierno en Huesca: la Secretaria General y la Jefa de Derechos Ciudadanos.
- b) Por parte del Área de Industria y Energía de Huesca: el Director del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón.
- c) Por parte de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca: el Teniente Coronel Jefe Accidental de la Comandancia y el Cabo 1^º Interventor de Armas y Explosivos Accidental.
- d) Por parte de la Diputación General de Aragón: la Jefa del Servicio de Administración Local e Interior de la Delegación Territorial del Gobierno de Aragón en Huesca.

NORMATIVA

PRIMERO. La Instrucción Técnica Complementaria (ITC) Número 8 «*Espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos*» (en adelante EAPE) del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería (en adelante RAPyC) tiene por objeto «*la regulación de los espectáculos pirotécnicos realizados por expertos con artículos de categoría F1, F2, F3, F4, T1, P1, T2, P2 y artificios de fabricación propia sin marcado CE*».

CORREO ELECTRÓNICO:

hu-cmd-huesca-ia@guardiacivil.org

AVENIDA MARTINEZ VELASCO, 83.
22004 HUESCA
TEL.: 974 215 548
FAX.: 974 211 238

CSV : GEN-b355-f512-57fa-a0f7-8c01-dfaf-a2de-9026

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TERESA GIL BRUN | FECHA : 26/04/2022 11:27 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22e00015031581

CSV

GEISER-b721-a185-9bde-49c3-8c99-e200-76af-2ee3

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

26/04/2022 16:01:31 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-b721-a185-9bde-49c3-8c99-e200-76af-2ee3

A su vez, en la Especificación Técnica Número 8.01 de esta ITC se regula «*las condiciones y requisitos preceptivos para la obtención de los carnés de experto y aprendiz para espectáculos, que acrediten la capacidad técnica y laboral de los trabajadores para que puedan desempeñar las tareas correspondientes especificadas en la ITC número 8*»; por lo tanto, únicamente pueden montar y disparar espectáculos pirotécnicos aquellas personas que hayan obtenido el preceptivo carné de experto o aprendiz.

Asimismo, la ITC Número 25 del RAPyC establece los modelos a los que han de ajustarse los carnés de experto y aprendiz para la realización de espectáculos pirotécnicos, en virtud de lo establecido en la ITC N^o 8, y en la Especificación Técnica 8.01 del citado Reglamento.

SEGUNDO. La Instrucción Técnica Complementaria Número 18 «*Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales*» del RAPyC tiene por objeto «*regular el uso de artículos pirotécnicos por Grupos Consumidores Reconocidos como Expertos, en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, etc.*» (en adelante MF). Según esta ITC se trata de «*eventos en los que el tipo y la forma de utilización de los artículos pirotécnicos requieren medidas específicas de organización y seguridad, así como certificación acreditativa como consumidores reconocidos como expertos (CRE) de los consumidores participantes en el mismo*».

Esta ITC otorga a las Comunidades Autónomas dos competencias en cuanto a las MF:

- 1^a. El reconocimiento de una manifestación festiva como de carácter religioso, cultural o tradicional, a nivel local o autonómico, de oficio o a instancia de los Ayuntamientos mediante una disposición que deberá publicarse en el «Diario Oficial» correspondiente y en la que se deberá especificar si en la manifestación festiva se permite la participación de menores de edad.
- 2^a. La organización de la formación mínima y expedición de certificación acreditativa de formación recibida como integrante de un determinado Grupo de Consumidores Reconocidos como Expertos.

TERCERA. La Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón establece en su artículo 23.c) la obligación de obtener autorización de los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos a «*Los espectáculos públicos de pirotecnia recreativa (MF) o castillos de fuegos de artificio (EAPE) en los que se utilizan artificios pirotécnicos aéreos o dotados de medios de proyección de la carga explosiva, que serán regulados reglamentariamente*».

En conclusión, tanto los EAPE como las MF son considerados espectáculos públicos, por lo tanto deben de obtener autorización de los órganos competentes de la Administración Autonómica en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y, además, van ser regulados por el proyecto de Decreto que nos ocupa.

CSV : GEN-b355-f512-57fa-a0f7-8c01-dfaf-a2de-9026

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TERESA GIL BRUN | FECHA : 26/04/2022 11:27 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

N^o registro

REGAGE22e00015031581

CSV

GEISER-b721-a185-9bde-49c3-8c99-e200-76af-2ee3

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

26/04/2022 16:01:31 Horario peninsular

Validez del documento

Original



INFORME

PRIMERO. El inicio del párrafo tercero de la exposición de motivos del proyecto dice así: «*Por lo tanto, en materia de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos rige el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería*». De este párrafo deberían eliminarse los términos «armas y explosivos», puesto que la materia de armas se encuentra regulada por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, mientras que la de explosivos lo está por el Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos. Por lo tanto, el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería regula la pirotecnia y la cartuchería.

SEGUNDO. El Título II regula la autorización para la celebración de espectáculos pirotécnicos realizados por expertos, pero en el artículo 2 «*Tipos de espectáculos pirotécnicos*» incluye, en su apartado d), las MF. Se considera que dicho apartado debe de ser eliminado, ya que, una MF no se realiza por expertos, esto es, por personas que han obtenido un carné de experto tras superar una formación más completa que la de CRE, y a la que se le exige una experiencia en el montaje de espectáculos pirotécnicos, conforme a lo dispuesto en la Especificación Técnica 8.01 del RAPyC (profesionales de la pirotecnia), sino por particulares que reciben una formación menos completa y a los que no se les exige ningún tipo de experiencia, por lo que no puede considerarse como un EAPE; y, además, las MF se encuentran reguladas en el Título III del Decreto, lo cual induce a confusión.

TERCERO. El apartado f) del artículo 5 dispone que sea obligación de la empresa de expertos «*La recogida de los artículos pirotécnicos originados tras el disparo*». Lo que produce el disparo de los artificios pirotécnicos no son «artículos pirotécnicos», que según define el artículo 4.3 del RAPyC es «*Todo artículo que contenga materia reglamentada destinada a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno o una combinación de tales efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenidas*», sino restos de material pirotécnico. Por todo ello, se considera que la redacción del indicado apartado debería ser la siguiente: «*La recogida de los restos de material pirotécnico*».

CUARTO. Tanto en el título del artículo 8 del proyecto como en su primer párrafo se utiliza el término «peso», considerándose que sería más preciso, técnico y se correspondería con la terminología utilizada en la ITC N° 8 del RAPyC que se sustituyera por la palabra «contenido».

QUINTO. Se considera oportuno eliminar la expresión «donde se utilicen artículos de uso profesional» del apartado a) del artículo 8, ya que, en un EAPE pueden utilizarse artificios pirotécnicos de las categorías F2 (uso mayores de 16 años) y F3 (uso mayores de 18 años), los cuales no son de uso profesional como los de la categoría F4. Entonces, en el caso de que no se utilizasen artificios pirotécnicos de la categoría F4, sólo de las categorías F2 y F3, y que se realizaran por expertos, llevaría a confusión si se ha de acreditar o no la presentación de la notificación previa a la Subdelegación del Gobierno.

CSV : GEN-b355-f512-57fa-a0f7-8c01-dfaf-a2de-9026

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TERESA GIL BRUN | FECHA : 26/04/2022 11:27 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22e00015031581

CSV

GEISER-b721-a185-9bde-49c3-8c99-e200-76af-2ee3

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

26/04/2022 16:01:31 Horario peninsular

Validez del documento

Original



SEXTO. Tal y como se indica en el apartado segundo del presente informe, se considera que todo lo relacionado con las MF debe de estar regulado en el Título III, eliminando cualquier referencia a las mismas en el Título II.

SEPTIMO. El apartado 1 del artículo 15 del proyecto dice que: «*Reconocida la manifestación festiva, corresponde al ayuntamiento de la localidad autorizar su celebración*». Dado que en la mayoría de los casos son los propios ayuntamientos los organizadores de las MF sería incongruente que el ayuntamiento deba autorizarse a sí mismo, por lo que se considera oportuno que se añada el siguiente enunciado al final del citado apartado: «*salvo que el organizador sea el propio ayuntamiento*».

OCTAVO. Se considera que para una mayor seguridad jurídica se especificara en el apartado 1 del artículo 17 si los cursos de formación para obtener la condición de Consumidor Reconocido como Experto (CRE) han de ser presenciales o pueden ser telemáticos o mixtos. En este último caso sería conveniente precisar que materias del programa formativo establecido en la apartado 4.1 de la ITC Nº 18 del RAPyC pueden ser impartidas telemáticamente y cuales han de ser presenciales.

NOVENO. Dado que la entrada efectiva en vigor del decreto cuyo proyecto se informa debe tener lugar lo antes posible, esto es, que los CRE obtengan la certificación acreditativa cuanto antes; se considera que, aunque sea transitoriamente –durante dos o tres años desde la entrada en vigor del decreto–, los profesores que puedan impartir los cursos para la obtención de la condición de CRE, además de los indicados en el apartado b) del artículo 17 del proyecto, sean graduados o licenciados con conocimientos de explosivos (Ingeniero de Minas, Ingeniero Técnico de Minas, Graduado en Química, especialidad de explosivos, etc.) o profesionales expertos en espectáculos pirotécnicos que cuenten con el carné de experto pirotécnico. En caso contrario, habría que esperar que el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón realizase los correspondientes cursos para la obtención de la certificación de Responsables de los Grupos de CRE y que, una vez superado el curso, concediese dicha certificación para tener profesorado que imparta los cursos para la obtención de la certificación de CRE, demorándose en el tiempo la aplicación efectiva del decreto.

DECIMO. El Título III del proyecto no aclara si se reconocen las certificaciones acreditativas de CRE expedidas por otras Comunidades Autónomas, ya que al ser competencia de las Comunidades Autónomas dichas certificaciones, únicamente son válidas en el territorio de la Comunidad Autónoma que las expide. Así ocurre con las licencias de caza: al ser la caza una competencia de las Comunidades Autónomas, las licencias de caza únicamente son válidas para cazar en el territorio de la Comunidad que la expide, salvo que dicha Comunidad Autónoma reconozca las de otras Comunidades para poder cazar en su territorio.

UNDÉCIMO. En el proyecto no se concreta el régimen sancionador aplicable, por lo que se considera conveniente que se incluya el mismo en el articulado del futuro decreto, toda vez que la mayoría de los posibles incumplimientos a las obligaciones y requisitos establecidos en el texto en elaboración, lo son al Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

CSV : GEN-b355-f512-57fa-a0f7-8c01-dfaf-a2de-9026

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TERESA GIL BRUN | FECHA : 26/04/2022 11:27 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22e00015031581

CSV

GEISER-b721-a185-9bde-49c3-8c99-e200-76af-2ee3

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

26/04/2022 16:01:31 Horario peninsular

Validez del documento

Original



DUODÉCIMO. Para facilitar la labor inspectora de los Equipos de Inspección de las Intervenciones de Armas y Explosivos (IAE) de las Comandancias de la Guardia Civil, se propone que en el Anexo III del proyecto «COMUNICACIÓN DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULO PIROTÉCNICO AL CENTRO DE EMERGENCIAS 112 SOS ARAGÓN Y A LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO», en el apartado «**EMPRESA DE EXPERTOS**», debajo del epígrafe «**PERSONA RESPONSABLE:**» se añada el siguiente enunciado «**HORA LLEGADA A LUGAR DE DESTINO:**».

DECIMOTERCERO. Un problema que se plantea, desde el punto de vista de la Seguridad Ciudadana, es el protocolo de actuación si se producen lesiones en las personas o daños en las cosas como consecuencia de un MF una vez haya se haya publicado y entrado en vigor el decreto, y en tanto los Responsables de los Grupos de CRE y los CRE hayan obtenido sus certificaciones, hechos que ya han acaecido en años anteriores:

- a) El 14.10.2001 se presentó una queja ante el Justicia de Aragón, por unos desperfectos causados por la celebración del denominado «toro de fuego» en las fiestas patronales de Lanaja, en las fachadas de algunos vecinos.
- b) El 07.10.2016, en las fiestas del Barrio Puentes de Sardas de Sabiánigo, un componente de un grupo de animación denominado OS DIAPLES D'A UERBA de Zaragoza, arrojó con la mano un artificio pirotécnico hacia el público, alcanzando a una persona del público, y provocándole quemaduras en el cuero cabelludo y la espalda, así como en una cazadora que portaba.
- c) El 18.18.2017, en el «toro de fuego» de la localidad de Biescas, el mismo se sale del itinerario fijado por el Ayuntamiento, aproximándose intencionadamente a la patrulla de servicio y realizando en dicho momento una descarga de artificios pirotécnicos que provoca la quemadura de los polos de manga corta del uniforme de servicio de los guardias civiles.

Este tema también fue tratado en la reunión celebrada en la Subdelegación del Gobierno, proponiéndose, por parte del Director del Área de Industria y Energía, que, una vez haya entrado en vigor el decreto y transitoriamente hasta que los Responsables de los Grupos de CRE y los CRE hayan obtenido sus certificaciones, sean los expertos pirotécnicos los que utilicen los artificios pirotécnicos objeto de la ITC Nº 18 del RAPyC. Esta solución se considera adecuada ya que reduciría los riesgos de que se produzca un accidente por negligencia de los participantes, siempre que se aplique una vez haya entrado en vigor el decreto y de manera transitoria (un año o el plazo que la Administración considere que pueden estar regularizados los Responsables de los Grupos de CRE y los CRE).

DECIMOCUARTO: El resto del contenido del proyecto se considera conforme y adecuado, no habiendo otras consideraciones a reseñar.

LA TENIENTE INTERVENTORA DE ARMAS Y EXPLOSIVOS
–María Teresa Gil Brun–

(Firma electrónica)

- 5 -



CSV : GEN-b355-f512-57fa-a0f7-8c01-dfaf-a2de-9026

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TERESA GIL BRUN | FECHA : 26/04/2022 11:27 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22e00015031581

CSV

GEISER-b721-a185-9bde-49c3-8c99-e200-76af-2ee3

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

26/04/2022 16:01:31 Horario peninsular

Validez del documento

Original

